

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquélla, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones:

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta.-*Revisión del Convenio.*-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta.-*Denuncia del Convenio.*-El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.-El Consejero de la Comunidad Autónoma.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL PARA LA VIVIENDA
Y ARQUITECTURA

**RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS
AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89**

ANEXO I

COMUNIDAD AUTÓNOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198__

HOJA N.º _____

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI CIF (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA (MILES DE PESETAS)

- (1) Indíquese el número de expediente de la calificación preconstituida de la actuación de que se trata.
(2) Especificar el tipo de actuación: nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R); y el régimen de la misma: general (G) o especial (E).
(3) Se consignará el nombre y apellidos de la persona física o la razón social en el caso de promotores que actúan con denominación de tal naturaleza.
(4) Indíquese el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.
(5) Especificar la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

14068 ORDEN de 5 de abril de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Briviesca (Burgos), la denominación de «La Bureba».

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Briviesca (Burgos), han acordado proponer para dicho Centro, la denominación de «La Bureba».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero

(«Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Briviesca (Burgos), la denominación de «La Bureba».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.